



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0080-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0080-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 07 febrero de 2025

VISTO:

El Oficio N° 000108-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 07 de febrero del 2025, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en diecinueve (19) folios; Reg. N° 0835.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000108-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 07 de febrero de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe N° 000057-2025-UNHEVAL-OAJ, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller a favor del administrado Luis Angel Diaz Martel, por ser egresado promocional de la Carrera Profesional de Lengua y Literatura, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante SOLICITUD presentada de fecha 09 de enero de 2025, en el cual el señor Luis Angel Diaz Martel (en adelante administrado) presente solicitud de exoneración de pago por Grado de Bachiller por tener la condición de egresado promocional, el mismo que adjunta, copia simple del Historial de Notas.
- 1.2. Que mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2025 el administrado levanta las observaciones adjuntando Constancia emitida por el Decano de su Facultad, señalando que es la primera oportunidad que el egresado está tramitando; asimismo, adjunta una Declaración Jurada Simple donde señala no tener antecedentes sanciones administrativas durante el periodo como estudiante en la UNHEVAL.
- 1.3. Que, mediante PROVEIDO N° 000124-2025-UNHEVAL-OAJ de fecha 30 de enero de 2025 la jefe de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, remite el presente expediente para el pronunciamiento legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.6. Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, aprobado



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0080-2025-DIGA/UNHEVAL

con RESOLUCION RECTORAL N° 029-2023-UNHEVAL y su modificatoria
con Resolución CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1954- 2024- UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N° 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria, lo cual prescribe de la siguiente manera:

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

3.3. Que, los numerales 1.1., 1.6. y 1.11. del artículo IV del título preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento General, señala que:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)

1.1. Principio de legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

1.11. Principio de Verdad Material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(...)

3.4. Que, el artículo 600° incisos ff) y jj) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

(...)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0080-2025-DIGA/UNHEVAL

ff) los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional, o por disposición del Consejo Universitario

(...)

jj) las exoneraciones de pago de bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye la impresión ni diploma;

3.5. Que en cumplimiento del artículo 13° del Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, señala:

Art. 13° Los beneficios para el egresado promocional son:

- Exoneración del pago por concepto de Grado de Bachiller a excepción de la impresión y diploma.
- Exoneración del pago por concepto de Grado de Título Profesional a excepción de la impresión y diploma.

3.6. Que, de lo establecido en el artículo 14° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, modificado con la Resolución Consejo Universitario N°1954- 2024-UNHEVAL señala:

Art. 14° Mediante Formulario Único de Trámite (FUT) presentado al Vicerrector Académico se evaluará los siguientes requisitos:

- Constancia emitida por el Decano de estar solicitando el trámite del Grado de Bachiller y Título Profesional en primera oportunidad.
- Tener promedio acumulado (16.5) o más al finalizar su carrera profesional.
- Tener la condición de alumno invicto.
- No haber recibido sanción disciplinaria.

IV. ANÁLISIS:

4.1. Como se señaló en líneas precedentes este beneficio se otorga a los egresados que tienen la condición de EGRESADO PROMOCIONAL, se encuentra normado dentro del Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL", el mismo que ha sido aprobado con RESOLUCION RECTORAL N° 029-2023-UNHEVAL y su modificatoria con Resolución CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1954-2024-UNHEVAL, siendo el mismo considerado como una NORMA ESPECIAL utilizando como criterio de especialidad (lex specialis derogat legi generali), el criterio se sustenta en que la ley especial substrahe una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa, siendo así que la misma regulación normativa perenniza los criterios de admisibilidad previo a la emisión de cualquier acto administrativo, de ello se puede inferir que el administrado adjunto todos los requisitos pertinentes para hacer uso de su derecho como lo expresa en el Reglamento General de la UNHEVAL.

4.2. Dentro de ese orden de ideas se puede inferir que el administrado, ostenta la condición de EGRESADO PROMOCIONAL, como se puede acreditar en el Informe N° 020- 2025- UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA, de fecha 13 de enero de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0080-2025-DIGA/UNHEVAL

2025, se demuestra que el administrado cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 14° del Reglamento de beneficios para los estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional: "...tener promedio ponderado acumulado de 16.5 o más al finalizar su carrera profesional..."

- 4.3. En cumplimiento de los parámetros establecidos bajo los principios de legalidad, verdad material, presunción de la veracidad y demás principios generales del Derecho se tiene que el administrado cumple con todos los requisitos para que se le pueda conceder dicho beneficio.
- 4.4. Aunado al presente informe legal es pertinente señalar que mediante Oficio N° 0005-2025- UNHEVAL-UFMO de fecha 28 de enero de 2025 la Jefe de Unidad Funcional de Modernización, precisa que (...) en caso la solicitud de exoneraciones de pago de Bachiller y Título Profesional es procedente, necesario que el administrado efectúe el pago de un total de 14.20 soles al momento de tramitar la obtención del Grado de Bachiller o Título Profesional (...) estando dentro de ese parámetro se recomienda precisar en la parte Resolutiva del acto administrativo, que el(la) administrado(a) beneficiario de dicha exoneración por un ordenamiento de cuerpo normativo especial, realice efectivo el pago correspondiente a la impresión y diploma, conforme al monto indicado.
- 4.5. En el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

- 4.6. Que, en mérito al artículo 311° inciso q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente: Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes; (...)
- q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio. (...)*

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

V. **OPINION:**

Encontrándose dentro del marco legal vigente aplicado para la emisión del presente informe legal y demás cuerpos normativos que ameriten para el pronunciamiento del presente caso en concreto, el suscrito RECOMIENDA, tomar a consideración lo siguiente:

- 5.1. REMITIR** a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que emita el correspondiente acto resolutivo **DECLARANDO PROCEDENTE**, la solicitud de **EXONERACIÓN del 100%** del pago por concepto del Grado de Bachiller a favor del administrado **LUIS ANGEL**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0080-2025-DIGA/UNHEVAL

DIAZ MARTEL egresado de la **CARRERA PROFESIONAL DE LENGUA Y LITERATURA**, por cuanto tiene la condición de **EGRESADO PROMOCIONAL con promedio ponderado acumulado 16.81**, y cumple con todos los requisitos para el otorgamiento del beneficio señalado en el artículo 14° del Reglamento N° 001-2023- UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, modificado con la Resolución Consejo Universitario N°1954-2024-UNHEVAL.

5.2. DISPONER que el administrado asuma el

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el 100% del pago del Grado de Bachiller a favor del administrado Luis Angel Diaz Martel, egresado de la Carrera Profesional de Lengua y Literatura, por la condición de Egresado Promocional con promedio ponderado acumulado 16.81, y cumple con todos los requisitos para el otorgamiento de beneficio señalado en el artículo 14° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 1954-2024-UNHEVAL, en merito al Informe N° 020-2025-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA, Informe N° 000057-2025-OAJ y por los considerandos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO 2°.- DISPONER que el administrado asuma el costo del pago para la impresión y formato de diploma de Grado de Bachiller, siendo el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles), de acuerdo con el Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFCyT-UC-JPJP, Oficio N° 0005-2025-UNHEVAL-UFMO y Oficio N° 106-2025-UNHEVAL/OAJ

ARTICULO 3°.- DISPONER que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses cronológicos,



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0080-2025-DIGA/UNHEVAL

contados a partir de la expedición de la presente Resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Títulos, Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolasco Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Facultad de Ciencias de la Educación, Dirección de Asuntos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo; AISE/LMNB.